

Delito

Artículo 10: Relación de Casualidad:

Los hechos que una persona que no cumple con la ley se le serán atribuidos, cuando la ley lo exprese como consecuencia de conducta o conforme a la naturaleza del delito y las circunstancias del caso.

Artículo 11: Delito Doloso:

Este delito es cuando la persona sabe que es contra la ley lo que hace el autor se representa como posible y ejecuta el acto.

Guillermo Esaú Galindo del Aguila
Sto. Perito Contador

Artículo 12: Delito Culposo:

Es culposo cuando la acción es ilícita o tiene intenciones ilícitas, estos hechos son punibles en casos expresamente determinados por la ley.

Artículo 13: Delito Consumado:

Es cuando ha terminado todo por hacer o tenía planeado acciones ilícitas.

Artículo 14: Tentativa:

Es cuando tiene fines de cometer un acto ilícito, comienza con actos exteriores, idóneos pero no se consuma por causas independientes de su voluntad.

Guillermo Esaú Galindo del Aguila
Sto. Perito Contador

Guillermo Esau Galindo del Aguila
Sto. Perito Contador

Artículo 15: Tentativa Imposible:

Si la tentativa se efectúa con medios inadecuadamente normales o sobre un objeto de tal naturaleza que el hecho no se consuma de manera imposible, el autor solamente quedará sujeto a medidas de seguridad

Artículo 16: Desistimiento:

Cuando comienza la ejecución del delito, el autor desiste voluntariamente de realizar los actos necesarios

Artículo 17: Conspiración y Proposición:

Hay conspiración cuando dos o más personas se concierten para cometer un delito. Hay proposición, cuando el que resuelve cometer un delito, invita a otras personas a cometerlo.

Artículo 18: Comisión por Omisión:
Quien, omite impedir un resultado
que tiene el deber jurídico de evitar,
responderá como si lo hubiere pro-
ducido.

Artículo 19: Tiempo de Comisión del Delito:
El delito se considera realizado en el
momento que se ejecutó la acción.

Artículo 20: Lugar del Delito:
El delito se considera realizado: en
el lugar donde se ejecutó la acción,
en todo o en parte; en el lugar
donde se produjo o debió producirse
el resultado.

Guillermo Esaú Galindo del Aguila
Sto Perito Contador

Artículo 21: Error en Persona:

Quien comete un delito será responsable de él, aunque su acción recaiga en persona distinta de aquélla a quien se proponía ofender

Artículo 22: Caso Fortuito:

No incurre en responsabilidad penal, quien con ocasión de acciones u omisiones ilícitas.

Guillermo Esaú Galindo del Aguila
Sto Perito Contador